

# Informe de Impacto Regulatorio Estándar



Tipo de Normativa: Proyecto de ley

**Materia: Crea un registro de personas beneficiarias finales**

Ministerio que lidera: Ministerio de Hacienda

Ministerios que firman: Ministerio de Hacienda; Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Fecha Informe: 25/03/2024 11:39:17

## Evaluación Preliminar

### I. Propuesta

#### Descripción

El proyecto crea un Registro de Personas Beneficiarias Finales que contendrá información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas con o sin fines de lucro; fondos de inversión y; otras entidades sin personalidad jurídica. El registro estará a cargo del Servicio de Impuestos Internos quienes emitirán, a solicitud del interesado, un certificado que acreditará que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a la obligación de registro, el cual podrá ser presentado en los comercios en que éste sea requerido.

La información relativa a quienes reciban transferencias o contraten con el Estado bajo cualquier modalidad, o reciban donaciones que den origen a beneficios tributarios para el donante, será pública, salvo su domicilio, sus datos de contacto y su fecha de nacimiento. El acceso de la ciudadanía a esta información será gratuito, a través de un portal electrónico.

Sí

#### Cambios normativos

Cambios Normativos: Crea nueva normativa

Rango de la Regulación: Crea o modifica un organismo público

### II. Descripción General

#### Problema identificado

Actualmente, la opacidad de la información no permite a las instituciones aplicar medidas oportunas para evitar el combate contra la corrupción, el crimen organizado, el lavado de activos, la evasión y elusión tributaria y la comisión de otros ilícitos, impidiendo a los organismos competentes ejercer sus facultades de fiscalización o investigación, o haciéndolo de forma tardía, inclusive fuera de los plazos de prescripción, una vez se han generado los efectos de los ilícitos cometidos y cuando ya no existen medidas de mitigación de los daños disponibles.

Es por ello que dotar a los órganos del Estado de herramientas que les permitan acceder de forma temprana a la información relevante y levantar las alertas necesarias que permitan prevenir o investigar rápidamente la comisión de delitos, resulta indispensable para el combate de los mismos.

#### Objetivos esperados

1. Combate contra la corrupción: El registro colaborará en la prevención de la corrupción y cooptación de las instituciones públicas, favorecerá el fomento de la cooperación y coordinación internacional, dificultará las actividades para blanquear los recursos apropiados de manera ilícita y permitirá la sanción de los responsables finales de hechos de corrupción. En cuanto a conflictos de intereses, transparentará situaciones que pueden afectar decisiones de quienes ejercen funciones públicas. 2. Combate al crimen organizado: El proyecto debilitará el poder financiero de las bandas organizadas, trazando la ruta del dinero en delitos como el contrabando, narcotráfico, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, ciberdelincuencia, robo de madera, robo organizado de vehículos motorizados y otros ilícitos relacionados con delitos medioambientales, como

son la minería ilegal, pesca ilegal y robo de cobre.3.Prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo: Al identificarse los beneficiarios finales, las autoridades pueden detectar eficazmente actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. 4.Evitar uso indebido de figuras jurídicas para defraudar: En el ámbito de las instituciones privadas, transparentar sus estructuras de gobierno corporativo aumenta los estándares de transparencia existentes. 5.Instrumento para asegurar cumplimiento de obligaciones tributarias y otras obligaciones legales: Los registros de beneficiarios finales permiten combatir la informalidad, la evasión y elusión fiscal. Asimismo, un Registro de Beneficiarios Finales, al cual los Tribunales de Familia puedan acceder para determinar qué bienes tienen los alimentantes, o bien para poder realizar una búsqueda de patrimonio que pueda estar oculto, facilitará la determinación de la capacidad económica de éstos, y posibilitará el cobro de los alimentos, además de inhibir conductas de ocultamiento y distracción.

### **Alternativas consideradas**

Se evaluó crear una gobernanza independiente, o radicarlo en otro organismo público. Sin embargo, se decidió por incorporarlo en el SII pues es el organismo que mejor información tiene para alimentar el Registro.

### **Justificación de la propuesta**

Con la aplicación de esta medida, los órganos del Estado podrán acceder de forma rápida a la información relacionada con los beneficiarios efectivos de los contribuyentes, lo que permitirá conocer la información necesaria para iniciar un proceso de fiscalización o investigación, siempre que existan sospechas de la comisión de delitos de corrupción, crimen organizado, lavado de activos, evasión y elusión tributaria y otros ilícitos.

### **Descripción del contenido de la propuesta**

El consta de 16 artículos permanentes y cuatro artículos transitorios, incluyendo disposiciones relativas a los siguientes aspectos:

1.Ámbito de aplicación: El Registro de Personas Beneficiarias Finales contendrá información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas con o sin fines de lucro; fondos de inversión y; otras entidades sin personalidad jurídica.

2.Concepto de persona beneficiaria final: El proyecto dispone que se entiende por beneficiaria final a las personas naturales, chilenas o extranjeras, con o sin domicilio en Chile, que cumplan con los requisitos que establece la ley.

Se establece que cuando no sea posible identificar una persona natural como beneficiaria final se considerará como tal a aquellos que directa o indirectamente ejerzan funciones de dirección o administración del obligado a reportar.

3.Obligados a reportar: El proyecto establece igualmente distintos sujetos obligados a informar, según la vinculación que mantenga con la entidad declarante.

Cada sujeto obligado a informar lo realizará mediante una declaración jurada inicial, la que deberá efectuarse al momento de solicitar el rol único tributario o inicio de actividades respecto de entidades obligadas a la realización de este trámite o que voluntariamente lo hayan solicitado. Tratándose de entidades, con o sin personalidad jurídica, que no estén obligadas a la obtención del rol único tributario o inicio de actividades, deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hayan cumplido los trámites para su constitución o conformación. Además, se contempla la obligación de informar cualquier cambio de forma inmediata, desde la fecha en que se verifiquen estas modificaciones.

4.De la administración del Registro y su consejo consultivo: La administración del registro y su fiscalización se encuentra entregada al Servicio de Impuestos Internos. Adicionalmente, y ya que debe tener un enfoque interinstitucional, el registro contará con un Consejo Consultivo formado por consejeros representantes de distintos órganos del Estado con competencias relacionadas, que además brindará apoyo para monitorear el correcto funcionamiento del registro.

5.Del certificado de registro: El Servicio de Impuestos Internos podrá emitir, a petición del interesado, un certificado digital que acreditará que ha dado cumplimiento a la obligación de registro.

Los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas, podrán solicitar el certificado digital vigente de cada cliente que requiera los bienes o servicios que dicho obligado ofrezca y verificar su vigencia ante el Registro.

6.Del acceso al registro y su publicidad: La información relativa a aquellos obligados a informar al Servicio de Impuestos Internos que reciban transferencias o contraten con el Estado bajo cualquier modalidad, o reciban donaciones que den origen a beneficios tributarios para el donante, será pública. El acceso de la ciudadanía a esta información será gratuito, a través de un portal electrónico.

Sin perjuicio, el resto de la información contenida en el Registro no será considerada como información pública.

Los organismos del Estado, en el marco de sus atribuciones legales y para dar cumplimiento a sus funciones, tendrán acceso completo y oportuno a toda la información contenida en el registro cada vez que lo requieran, ingresando

directamente al portal, lo que garantiza el principio de interoperabilidad.

7. De las sanciones: La ley establece sanciones de multa e inhabilidades para acceder a recursos públicos por hasta 2 años. Además, en caso de infracciones graves o reiteradas a esta ley, quienes ejerzan labores de dirección o, en subsidio, quienes ejerzan labores de administración de la persona jurídica, fondo o entidad, quedarán inhabilitados para ejercer el cargo de director o su equivalente en sociedades anónimas, en empresas del Estado y en personas jurídicas sin fines de lucro, por el plazo de hasta 5 años.

### Entrada en Vigencia

La ley entrará en vigencia en el plazo de 12 meses desde la publicación del Reglamento en el Diario Oficial. Por su parte, el Reglamento deberá dictarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

### III. Agentes o grupos impactados directamente por la propuesta

Agentes o Grupos	Costos	Beneficios
Personas naturales	No	No
Personas consumidoras	No	No
Trabajadores y trabajadoras	No	No
Empresas	Sí	No
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	Sí	No
Instituciones del Sector Público	Sí	Sí
Mujeres	No	No
Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)	No	No
Personas con discapacidad	No	No
Comunidad LGTBIAQ+	No	No
Pueblos originarios	No	No
Personas migrantes	No	No

### Detalle de la distribución del impacto

Estimamos que esta medida tiene un impacto menor en todas las entidades que se encontrarán obligadas a informar quiénes son sus beneficiarios finales, lo que podría implicar elevar sus estándares en materia de cumplimiento tributario. Adicionalmente la medida impacta menormente en el presupuesto público toda vez que, para la implementación se debe considerar un gasto fiscal de \$ 583.063 miles al primer año presupuestario desde su publicación, y de \$ 884.498 miles en régimen.

### Aplicación diferenciada a Mipymes

No

### Impacto en género

Neutro

### Detalle de impacto en género

### IV. Costos Esperados

Tipos de Costos	
Costos financieros directos	No
Costos de cumplimiento	Sí
Costos indirectos	No

## **V. Impacto Neto**

### **Distribución de los efectos esperados**

#### **Región:**

No tiene impacto específico por región.

#### **Sector Económico:**

No tiene un impacto específico por sector .

#### **Grupo Etario:**

No tiene un impacto específico por grupo etario.

### **Magnitud y ámbito del impacto esperado**

La propuesta tiene un alto impacto esperado en los siguientes ámbitos: Estándares y acuerdos internacionales; Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Presupuesto público; Empleo; Presupuesto público; Empleo; Desarrollo logístico; Presupuesto público; Orden y seguridad pública;

## Informe Impacto Regulatorio Estándar

### I. Problema Identificado

#### Diagnóstico

La falta de información de las instituciones públicas sobre las estructuras jurídicas que se generan para a comisión de delitos de corrupción, crimen organizado, lavado de activos, evasión y elusión tributaria y otros ilícitos, impiden a las autoridades actuar de forma eficaz y oportuna en la detección de los mismos, por lo que generar herramientas para poder mejorar este intercambio de información resultan indispensables para el cumplimiento normativo.

Adicionalmente, la implementación de esta medida responde a uno de los compromisos asumidos en el Cuarto Plan Nacional de Acción (2018-2020) de Gobierno Abierto para dar cumplimiento a las recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera) y OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos) en materia de transparencia.

#### Iniciativas anteriores

A la fecha existen iniciativas parlamentarias respecto de la creación de un registro de beneficiarios finales, a saber:

(i) Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Provoste, y señores Castro González, Edwards y Walker, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de crear el Registro de Beneficiarios Finales de Fondos Públicos (Boletín N° 16.135-07); y el

(ii) Proyecto de ley que modifica ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, con el fin de incorporar la existencia de un registro de destinatarios finales para personas jurídicas que perciben recursos públicos, de autoría de los honorables diputados Becker, Beltrán, Berger, Celis, Rathgeb y Rey, y las honorables diputadas Cordero, Del Real, Flores, y Labra (Boletín N° 16.126-06).

Respecto a estas propuestas, consideramos que el proyecto analizado cumple de mejor forma los estándares internacionales en materia de transparencia y fiscalización.

#### Justificación de la intervención

La implementación de un registro de beneficiarios finales permitirá a los órganos de estado acceder de forma rápida y verídica a la información que requiera para detectar estructuras jurídicas que puedan utilizarse como medio para la comisión de delitos de corrupción, crimen organizado, lavado de activos, evasión y elusión tributaria y otros ilícitos.

A la fecha no existe una normativa similar o que resuelva esta problemática de forma directa, por lo que, en línea con los estándares internacionales y los compromisos adquiridos por Chile en materia de transparencia, consideramos necesaria la implementación de esta herramienta de información.

### II. Objetivos esperados

#### Elección de objetivos

El principal objetivo de la medida es otorgar una herramienta de información para el combate de los delitos de corrupción, crimen organizado, lavado de activos, evasión y elusión tributaria y otros ilícitos.

#### Priorización

Los objetivos prioritarios son el combate a los delitos de corrupción, crimen organizado, lavado de activos, evasión y elusión tributaria. Se espera que la medida surja efecto desde la implementación de la misma, la cual tendrá un horizonte máximo de 18 meses desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios del proyecto.

### III. Participación

## **Consulta actores interesados**

Diversas entidades de la sociedad civil, así como también académicos y académicas, han relevado la necesidad de contar con un registro de beneficiarios finales de personas jurídicas. Solo a modo de ejemplo, se puede mencionar el capítulo chileno de Transparencia Internacional (Chile Transparente), que publicó los documentos denominados “Evaluación de la Reportabilidad corporativa de las Empresas Chilenas” (2021) y “Beneficios y riesgos en torno a un registro de beneficiarios finales: usos de la información y cómo gestionar riesgos” (2023); la Fundación Observatorio del Gasto Fiscal, que publicó su “Análisis de proveedores de cada gobierno” (2020), referido a las compras públicas, y que insta a la creación de un registro de beneficiarios finales como una forma de disminuir las compras dirigidas, y; los académicos Jeannette von Wolfersdorff y Alberto Precht, que publicaron el documento denominado “Un Registro de Beneficiarios Finales para Chile, Recomendaciones de Transparencia y Probidad” (2022), instando por la creación de este registro.

Adicionalmente, uno de los compromisos asumidos en el Cuarto Plan Nacional de Acción (2018-2020) de Gobierno Abierto fue “construir colaborativamente una propuesta de política sobre creación de un registro centralizado de personas naturales que son dueños finales (beneficiarios finales) de las empresas en Chile y evaluar su transparencia, especialmente para empresas que hacen negocios con el Estado o que reciben subsidios estatales, para dar cumplimiento a las recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera) y OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos) en la materia”. En ese contexto, se creó una mesa intersectorial bajo la coordinación de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con la participación del Servicio de Impuestos Internos (SII), la Dirección de Compras y Contratación Pública y, desde la sociedad civil, Chile Transparente y la Fundación Observatorio del Gasto Fiscal. Después de dos años de trabajo, la propuesta fue sometida a consulta pública, la que arrojó, entre otros resultados, que el 100% de los consultados consideró que un registro de beneficiarios finales ayudaría a entregar mayor transparencia a quienes realizan negocios en Chile, sea con el Estado o entre privados. Como resultado, en diciembre del 2020, la UAF publicó el informe final para elaborar un registro de beneficiarios finales.

Más tarde, en 2021, el Ejecutivo solicitó a la OCDE un informe de recomendaciones sobre cómo avanzar en la eventual implementación de un registro de beneficiarios finales, el cual indicó que Chile no cumple estándares adecuados para prevenir el lavado de activos, en el sentido de identificar a los beneficiarios finales de todas las personas jurídicas. Además, en caso de no poder identificar al beneficiario final, no existe el requisito de identificar a las personas de alta dirección en la empresa. Este informe fue entregado por el Ministerio de Hacienda al Congreso Nacional, pero en dicha oportunidad no se recogió en una iniciativa legislativa.

## **Coordinación intragubernamental e internacional**

Como bien se señaló, el análisis de brechas y recomendaciones se ha realizado desde el año 2018, en donde se han efectuado consultas y recibido sugerencias de organismos como la OCDE, la GAFI, Chile Transparente y Fundación Observatorio del Gasto Fiscal.

Adicionalmente las medidas fueron evaluadas de forma conjunta con el Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero y la Unidad de Análisis Financiero.

## **IV. Alternativas consideradas**

### **Mejores prácticas internacionales**

La identificación de los beneficiarios finales es un elemento central de las agendas de los más importantes foros internacionales. En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), de 2004, exhorta a los Estados Parte a promover la transparencia en las entidades privadas, incluso con medidas relativas a la identidad de las personas físicas y jurídicas que intervienen en el establecimiento y la gestión de sociedades de capital, cuando corresponda. Además, insta a los Estados Parte a que establezcan un régimen integral de reglamentación y supervisión, en el plano interno, de bancos e instituciones financieras no bancarias, a fin de recopilar información y llevar un registro de beneficiarios finales de sociedades de capital para facilitar las medidas contra el lavado de dinero.

Por su parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), a través de sus Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, promueve la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para avanzar en la consecución de sus fines y combatir estas y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En sus Recomendaciones N° 24 y N° 25, referidas a transparencia de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y de otras estructuras, se insta a los países a evaluar los riesgos de uso indebido de ellas, y a adoptar medidas para prevenirlos.

En esta misma línea apuntan las recomendaciones del Foro Global sobre transparencia e intercambio de información para fines tributarios de la OCDE, organismo internacional que trabaja en la implementación de estándares internacionales y que se asegura de que ellos estén vigentes a través de actividades de supervisión y revisión de pares. Este organismo ha evaluado a Chile respecto de la implementación de dichos estándares en 2014 y en 2020, encontrando brechas en esta materia.

Complementando lo anterior, la “Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas” (EITI), respecto de la cual el Estado de Chile ha confirmado su intención de adherir, establece dentro de sus estándares la identificación de los beneficiarios finales como un elemento fundamental para luchar contra la corrupción mundial y prevenir los flujos financieros ilícitos en todos los sectores de la economía.

### **Alternativa escogida**

En base a toda la experiencia internacional y a las recomendaciones de organismos internacionales y multilaterales, se presenta el proyecto que implementa un registro de beneficiarios efectivos.

## **V. Implementación y evaluación**

### **Detalle de la implementación de la nueva regulación**

Una vez aprobado el proyecto comienza la fase de implementación, con la cual el Servicio de Impuestos Internos deberá generar un sitio web a través del cual los contribuyentes puedan mantener actualizada la información requerida. Asimismo, dicho portal deberá permitir a quienes lo necesiten, verificar la vigencia de los certificados presentados presencialmente en determinados comercios.

### **Riesgos previstos**

En esta materia el principal riesgo es de cumplimiento, toda vez que la implementación de una nueva obligación tributaria puede generar dudas y desconocimiento por quienes se encuentren obligados a informar. Para ello se estima que, al menos durante los primeros meses, se deben generar campañas informativas que permitan a los obligados conocer de este nuevo registro, sus beneficios y el procedimiento a través del cual pueden efectuar sus declaraciones.

La principal consecuencia del incumplimiento por parte de los contribuyentes es la aplicación de sanciones y multas, de conformidad con las reglas generales de la ley.

### **Evaluación de desempeño**

No se han considerado indicadores.

## **VI. Impacto de la propuesta**

### **Descripción y estimación de impactados por la regulación**

Están obligadas a informar al Servicio de Impuestos Internos, las siguientes entidades, tengan o no fines de lucro, y que estén constituidas o domiciliadas o tengan residencia en Chile; o tengan cualquier tipo de establecimiento permanente en Chile:

a) Las personas jurídicas, con excepción de las empresas públicas creadas por ley. Corresponderá al representante legal de la persona jurídica dar cumplimiento a esta obligación.

b) Las administradoras de fondos, respecto de los fondos de inversión que se encuentren bajo su administración, con la excepción de los fondos de pensiones regulados en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 o el que lo reemplace. Corresponderá al representante legal de la respectiva administradora de fondos dar cumplimiento a esta obligación.

c) Otras entidades sin personalidad jurídica. En el caso de comunidades, se encontrarán obligadas a informar únicamente aquellas que nazcan por el término de una sociedad comercial o por el fallecimiento de un socio o accionista. En el caso de asociaciones sin fines de lucro, sólo deberán informar en el caso que contraten con el Estado a cualquier título o reciban cualquier tipo de transferencia del Estado, y que funcionen sin requerir personalidad jurídica, tales como clubes, centros de estudiantes, de padres, de deportes, juntas de vecinos y otras organizaciones. No se considerará para estos efectos el empresario individual. Corresponderá a quienes ejerzan labores de dirección o administración de la entidad respectiva dar cumplimiento a esta obligación.

d) Las personas naturales, con domicilio o residencia en Chile, que tengan la calidad de constituyente o "settlor", o administrador o "trustee", o beneficiario de un Trust, fideicomiso, fundación de interés privado o cualquier otro tipo de estructura fiduciaria.

e) Las personas naturales que se encuentren en alguna de las categorías señaladas en el artículo anterior, cuando sean requeridas por el Servicio de Impuestos Internos.

#### **Tipos de costos**

La medida contempla considerar un gasto fiscal de \$ 583.063 miles al primer año presupuestario desde su publicación, y de \$ 884.498 miles en régimen, el cual se distribuye en gastos en personal, bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros, con lo cual se generará la plataforma online y la administración del registro.

#### **Tipos de beneficios**

El principal objetivo de la medida es ser una herramienta para el combate contra los delitos de corrupción, crimen organizado, lavado de activos, evasión y elusión tributaria.